

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PASO A PASO

Guía práctica sobre todos los expedientes recogidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio

2.ª EDICIÓN 2021

Incluye formularios



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Guía práctica sobre todos los expedientes
recogidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio

2.ª EDICIÓN 2021

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

Colaboradoras

Tania Folgueral Gutiérrez

Carmen Tamara Pérez Castro

COLEX 2021

Copyright © 2021

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-279-4
Depósito legal: C 1198-2021

SUMARIO

1. ¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?	11
2. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA . . .	19
3. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE PERSONAS	25
3.1. Autorización o aprobación judicial de reconocimiento de la filiación no matrimonial	29
3.2. La habilitación para comparecer en juicio y nombramiento de defensor judicial . .	33
3.3. Procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la adopción	39
3.4. Del expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	44
3.5. Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a la tutela, curatela y guarda de hecho	48
3.6. Procedimientos de jurisdicción voluntaria sobre menores o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica . .	58
3.7. Procedimientos de jurisdicción voluntaria en relación a la declaración de ausencia y fallecimiento	67
3.8. Procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la extracción de órganos de donantes vivos	76
4. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE FAMILIA	79
4.1. Regulación de la dispensa del impedimento matrimonial en la jurisdicción voluntaria	82
4.2. Procedimientos de intervención judicial en la Ley de jurisdicción voluntaria . . .	84
4.2.1. Regulación de la intervención judicial en relación con la patria potestad . . .	84
4.2.2. Regulación de la intervención judicial en casos de desacuerdo conyugal y administración de gananciales	87
5. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ANTE EL LAJ O NOTARIO	91
6. PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO ANTE EL LAJ O NOTARIO	97
7. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA SUCESORIA	101
8. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE OBLIGACIONES	115

9. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE DERECHOS REALES	123
10. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE SUBASTAS VOLUNTARIAS	129
11. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA MERCANTIL	133
11.1. Exhibición de libros como expediente de jurisdicción voluntaria	134
11.2. Convocatoria de junta general, nombramiento y revocación de liquidador, auditor o interventor en la jurisdicción voluntaria	136
11.3. Reducción, amortización o enajenación de capital social y disolución de sociedad como expediente de jurisdicción voluntaria	142
11.4. Convocatoria de la asamblea general de obligacionistas como expediente de jurisdicción voluntaria	144
11.5. Robo, hurto, extravío o destrucción de título valor como expediente de jurisdicción voluntaria	146
11.6. Nombramiento de perito en contrato de seguros como expediente de jurisdicción voluntaria	149
12. LA CONCILIACIÓN EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	151
13. COMPETENCIA INTERNACIONAL EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	157

ANEXO. FORMULARIOS

Escrito interesando el inicio de expediente de jurisdicción voluntaria en materia de aprobación del reconocimiento de filiación no matrimonial	163
Escrito de solicitud de autorización judicial para reconocimiento de la filiación no matrimonial.	167
Escrito de solicitud ante el juzgado para el nombramiento de defensor judicial (válido desde el 03/09/2021)	171
Escrito de solicitud de habilitación para comparecer en juicio de menor o persona con discapacidad (JV) (válido desde el 03/09/2021)	177
Escrito de solicitud de provisión de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad (JV) (válido desde el 03/09/2021)	181
Escrito de solicitud de adopción de mayor de edad (arts. 33 y ss. de la LJV)	185
Escrito de solicitud de adopción por adoptantes familiares de adoptado huérfano (arts. 33 a 42 de Ley de Jurisdicción Voluntaria)	189
Recurso de apelación contra auto que resuelve el expediente declarando la adopción	193
Escrito solicitando emancipación judicial (art. 53 LJV en relación con arts. 239 y ss. CC) (válido desde el 03/09/2021)	195
Escrito solicitando el beneficio de la mayor edad (jurisdicción voluntaria) (válido desde el 03/09/2021)	199

Recurso de apelación contra la resolución por la que se acuerdan medidas relativas a la protección del patrimonio de personas con discapacidad	203
Escrito de solicitud de protección de patrimonio de persona con discapacidad (jurisdicción voluntaria).	205
Escrito de solicitud de autorización judicial del consentimiento a las intromisiones en el derecho al honor, intimidad y a la propia imagen de un menor o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica	209
Escrito de solicitud de revocación de consentimiento otorgado judicialmente con respecto al derecho al honor, intimidad y propia imagen de menor o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica	213
Escrito de solicitud judicial de venta de un bien de un menor (art. 61 LJV) (válido desde el 03/09/2021)	219
Escrito de constitución curatela (art. 45 LJV) (válido desde el 03/09/2021)	223
Escrito solicitando autorización judicial para gastos extraordinarios por el curador (válido desde el 03/09/2021)	227
Escrito de solicitud de declaración de fallecimiento por transcurso de plazo desde últimas noticias o desaparición (art. 193 CC en relación con el art. 68 de la LJV).	231
Escrito de solicitud de declaración de ausencia (art. 181 CC y arts. 67 y ss. Ley de Jurisdicción Voluntaria)	235
Escrito solicitando la intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad (arts. 85 y ss. de Ley de Jurisdicción Voluntaria y artículo 156 CC)	239
Escrito de solicitud de intervención judicial en caso de desacuerdo conyugal. Fijación de las cargas del matrimonio (jurisdicción voluntaria)	243
Demanda de divorcio con consentimiento del otro. Sin hijos. Separación previa. Modificación de medidas	247
Escrito de solicitud de remoción de albacea (art. 91 LJV)	251
Escrito solicitando aprobación judicial de repudiación de herencia en materia de jurisdicción voluntaria	255
Escrito solicitando iniciación del expediente de jurisdicción voluntaria para que se señale judicialmente el plazo para el cumplimiento de una obligación	259
Escrito solicitando acción de deslinde de finca no inscrita. (arts. 104 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Voluntaria)	261
Escrito de alegaciones manifestando la competencia territorial del LAJ para conocer del expediente de fincas no inscritas registralmente (art. 16 LJV)	265
Escrito interesando el sobreseimiento del expediente de jurisdicción voluntaria en materia de subastas.	267
Escrito de solicitud de requerimiento al obligado a exhibir libros, documentos y soportes contables (jurisdicción voluntaria)	269
Escrito solicitando convocatoria de junta general a la administración de una sociedad por concurrir causa de disolución	271

Escrito de solicitud judicial de convocatoria de junta general para nombrar liquidador por cese/fallecimiento del anterior (jurisdicción voluntaria)273
Escrito de solicitud de junta extraordinaria judicialmente por un socio (jurisdicción voluntaria).277
Escrito de solicitud expediente de jurisdicción voluntaria de revocación de auditor de cuentas y nombramiento de uno nuevo283
Escrito de solicitud de enajenación/amortización de participaciones sociales y reducción de capital social de SL.287
Escrito de oposición al expediente iniciado por pérdida, destrucción, robo o hurto de títulos y valores.291
Escrito de solicitud de nombramiento de tercer perito en contrato de seguro (art. 136 de la Ley Jurisdicción Voluntaria)293
Escrito de solicitud de conciliación preprocesal en el orden civil297
Escrito de oposición de la parte conciliada a expediente de jurisdicción voluntaria de conciliación (art. 17.3 LJV)301
Demanda ejecutiva de expediente de conciliación (art. 147 LVJ).303
Demanda de juicio verbal en ejercicio de acción de nulidad de lo convenido en conciliación (art. 148 LJV).307
Escrito de solicitud de exequátur. Reconocimiento en España de expedientes y actos de jurisdicción voluntaria acordados por autoridades extranjeras311

1.

¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?

¿Qué son los expedientes de jurisdicción voluntaria?

En los artículos 1 al 22 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, vienen reguladas las normas comunes y principios de tramitación aplicables al conjunto de procedimientos previstos en la citada ley.

La jurisdicción voluntaria se define en el apartado 2.º del artículo 1 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, cuando dispone que *«se consideran expedientes de la jurisdicción voluntaria a los efectos de esta Ley todos aquellos que requieran la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho Civil y mercantil, sin que exista controversia que deba suscitarse en un proceso contencioso»*.

El proceso de la jurisdicción voluntaria se caracteriza por lo siguiente:

- Regula cuestiones en las que no existen controversias entre las partes (no se acude a la vía contenciosa porque no hay litigio).
- Sistematiza cuestiones jurídicas reguladas por el Derecho civil o el Derecho mercantil.
- Tiene por objeto la regulación de los expedientes de jurisdicción voluntaria ante los órganos jurisdiccionales.
- Ausencia de contradicción, únicamente interviene una parte, el solicitante del pronunciamiento judicial pretendido.
- No produce efectos de cosa juzgada.

La jurisdicción voluntaria es la unificación de un conjunto de procedimientos en los que se necesita la intervención de la autoridad judicial, a pesar de no haber controversia entre las partes. Es precisamente, la ausencia de controversia, una de las características inherentes a los procedimientos reguladores en la Ley de Jurisdicción Voluntaria en los que el juez actúa como mediador en un procedimiento en el que garantiza que se ha cumplido con todos los elementos fundamentales del mismo.

Estructura de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

El día 23 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, consiguiéndose una mayor coherencia y racionalidad en el ordenamiento jurídico español.

Antes de la publicación de la mencionada norma, la jurisdicción voluntaria se regulaba en la Ley de Enjuiciamiento civil, norma principal encargada de la ordenación completa del proceso civil. Con la publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se consigue la separación de la jurisdicción voluntaria del orden procesal común, manteniéndose entre ellas las relaciones naturales de especialidad y subsidiaridad.

Así, con la regulación independiente de la jurisdicción voluntaria se consigue el reconocimiento de la autonomía conceptual de la misma dentro del conjunto de actividades jurídico-públicas legalmente atribuidas a los tribunales.

Esta norma en ocasiones, y para evitar duplicidades, se remite a la legislación civil o mercantil. La distribución de los actos de la jurisdicción voluntaria se refleja como veremos en la estructura de la ley.

Por razones de sistemática legislativa, el criterio que se sigue es el de extraer de su articulado la ordenación de los diferentes expedientes cuya ordenación se mantiene fuera de la Administración de Justicia, regulándose únicamente en su seno los actos de la competencia del juez o del letrado de la Administración de Justicia.

No olvidemos que existen múltiples expedientes de jurisdicción voluntaria que se tramitan ante los notarios y registradores (también serán objeto de tratamiento en esta guía práctica), que no se regulan a través de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, sino que se reglamentan respectivamente en la legislación notarial e hipotecaria. En tal sentido, las disposiciones finales de la Ley de Jurisdicción Voluntaria introducen las modificaciones correspondientes de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, para incorporar la tramitación procedimental de los expedientes que se les encomiendan a los notarios.

Hechas las anteriores precisiones, analizaremos la estructura de la Ley de Jurisdicción Voluntaria que es la siguiente:

- **Título preliminar, «Disposiciones generales»:** ámbito de aplicación, competencia objetiva, legitimación y postulación intervención del Ministerio Fiscal, y el criterio general sobre práctica de la prueba, entre otras relevantes previsiones.
- **Título I:** está integrado por dos capítulos en los que se regulan las normas de tramitación de los expedientes, regulando especialmente en su primer capítulo las normas de Derecho internacional privado de la ley, en los que se establece el criterio general de competencia internacional para conocer de los expedientes de jurisdicción voluntaria.
- **Título II:** expedientes jurisdicción voluntaria en materia de personas.
- **Título III:** expedientes jurisdicción voluntaria en materia de familia.
- **Título IV:** expedientes de jurisdicción voluntaria que se le atribuyen a los órganos jurisdiccionales en materia de derecho sucesorio.
- **Título V:** contempla los expedientes relativos al Derecho de obligaciones.

- **Título VI:** expedientes jurisdicción voluntaria relativos a derechos reales.
- **Título VII:** regulación de subastas voluntarias.
- **Título VIII:** expedientes en materia mercantil atribuidos a los Jueces de lo Mercantil.
- **Título IX:** se contiene el régimen jurídico del acto de conciliación.

Por último, en las disposiciones finales de esta norma se incluyen todas las modificaciones relativas al Código Civil, el Código de Comercio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Registro Civil, la Ley de Notariado, la Ley Hipotecaria, la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión, además de la necesaria modificación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley del Contrato de Seguros, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y la ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

En definitiva, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, otorga unas herramientas a los ciudadanos por las que pueden asistir a diferentes profesionales en distintas materias que antes de la publicación de la referida ley quedaban reservadas únicamente al ámbito judicial.

A TENER EN CUENTA. La regulación contenida en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, sufre una **importante modificación** derivada de la publicación, por un lado, de la **Ley 8/2021, de 21 de junio**, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, publicada en el BOE el 3 de junio de 2021, con efectos desde su entrada **en vigor en fecha 3 de septiembre de 2021**. De otro, la **Ley Orgánica 8/ 2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, publicada en el BOE el 5 de junio de 2021 y con fecha de entrada **en vigor**, –salvo específicas excepciones señaladas en la misma– y en lo que aquí nos interesa, el **25 de junio de 2021**.

Asimismo, es importante poner de relieve que las precitadas leyes no sólo introducen cambios en la Ley de Jurisdicción Voluntaria sino que también llevan a cabo determinadas modificaciones en el articulado de, entre otras, y en lo que aquí nos interesa, el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley del Notariado y la Ley Hipotecaria.

Conforme lo antedicho, habrá que tenerse en cuenta que la disposición final decimoquinta de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a través de su disposición final decimoquinta, modifica la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria con el fin de asegurar, tal y como más adelante comprobaremos, **el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado en los expedientes de su interés, salvaguardando su derecho de defensa, a expresarse libremente y garantizando su intimidad.**

Por su parte, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, introduce, a través de su artículo séptimo, importantes modificaciones que estructura en veinte apartados justificando, a través de su exposición de motivos, esta reforma de la Ley de Jurisdicción voluntaria tanto con motivo de la introducción del **nuevo expediente de provisión de medidas judiciales de**

apoyo a personas con discapacidad que veremos más adelante como por «*la necesidad de que no haya discrepancia entre los diversos textos legales, todo ello en aras de una eficaz tutela de los derechos de las personas*».

Asimismo, hemos de tener en cuenta que dicha reforma **conlleva un cambio en la terminología**. Así, y toda vez que, tal y como pone de manifiesto el legislador en la exposición de motivos de la Ley 8/2021, de 2 de junio, **las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, ya no hablaremos de «personas con la capacidad modificada judicialmente» sino de «personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica»**, otorgándose con ello un nuevo y más acertado enfoque a la realidad social, pues se advierte que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ella, sino de tu entorno.

Competencia

Los encargados de conocer de las cuestiones sobre la jurisdicción voluntaria, de acuerdo con el apartado 1.º del artículo 2 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria son los Juzgados de Primera Instancia o los Juzgados de lo Mercantil, según posean la competencia objetiva necesaria para conocer y resolver el asunto. Para el conocimiento de las materias sobre las cuales estos órganos tienen competencia nos remitimos a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto a la competencia territorial vendrá fijada por el precepto correspondiente en cada caso, sin que quepa su modificación por sumisión expresa o tácita.

El impulso y la dirección de los expedientes corresponderá a los letrados de la Administración de Justicia, atribuyéndose al juez o al letrado de la Administración de Justicia, según el caso, la decisión de fondo que recaiga sobre aquellos y las demás resoluciones que expresamente se indiquen por esta ley.

Cuando no venga atribuida la competencia expresamente a ninguno de ellos, el Juez decidirá los expedientes que afecten al interés público, al estado civil de las personas, los que precisen la tutela de normas sustantivas o puedan deparar actos de disposición, reconocimiento, creación o extinción de derechos subjetivos, así como cuando afecten a los derechos de menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. De este modo, el juez es el encargado de decidir, por lo general, los expedientes de jurisdicción voluntaria en dichas materias. El resto de los expedientes serán resueltos por el letrado de la Administración de Justicia.

Hemos de tener en cuenta que la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria regula exclusivamente los expedientes de jurisdicción voluntaria que se encuentran dentro de la Administración de Justicia, es decir, aquellos temas de contenido jurisdiccional como los que afectan directamente a derechos fundamentales o suponen una afectación de intereses de menores o personas que deben ser especialmente protegidas. De no presentar este contenido, su conocimiento se atribuye a los operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, tales como letrados de la Administración de Justicia, notarios y registradores de la propiedad.

CUESTIONES

1.- ¿Qué expedientes de jurisdicción voluntaria se resolverán ante notario?

Expedientes matrimoniales, expedientes sucesorios, expedientes en materia de obligaciones (ejemplo: reclamar deudas dinerarias), expedientes en materia mercantil,

(ejemplo: nombrar peritos en los contratos de seguro cuando no haya acuerdo entre los peritos designados por la parte aseguradora), subastas públicas, expedientes de conciliación.

2.- ¿Qué expedientes de jurisdicción voluntaria se resolverán ante los registradores de la propiedad y mercantiles?

Sus competencias se regulan en el artículo 103 bis de la LH que dispone que los registradores serán competentes para conocer de los actos de conciliación sobre cualquier controversia inmobiliaria, urbanística y mercantil u otro registro público que sea su competencia, siempre que no recaiga sobre una materia indisponible, con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial.

Por lo que respecta al conocimiento de los recursos (competencia funcional) que se interpongan contra las resoluciones en materia de jurisdicción voluntaria, si son dictados por el Juez de Primera Instancia o de los Juzgados de lo Mercantil la competencia se atribuye a la Audiencia Provincial respectiva. El recurso contra las que dicte el letrado de la Administración de Justicia corresponderá solventarlo al Juez de Primera Instancia al que se halle adscrito, en los términos establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Además de los jueces y los letrados de la Administración de Justicia, el Ministerio Fiscal también intervendrá en los expedientes de jurisdicción voluntaria en los siguientes casos:

- Cuando afecten al estado civil o condición de la persona.
- Cuando esté comprometido el interés de un menor o una persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Cuando expresamente lo declare la ley.

Legitimación

En cuanto a la legitimación, pueden promover expedientes de jurisdicción voluntaria e intervenir en ellos quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos o cuya legitimación les venga conferida legalmente sobre la materia que constituya su objeto, sin perjuicio de los casos en los que el expediente pueda iniciarse de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal. En cualquier caso los gastos ocasionados en los expedientes serán de cargo del solicitante salvo que la ley disponga otra cosa.

Por su parte, cabe advertir que la intervención del Ministerio Fiscal será preceptiva en aquellos expedientes de jurisdicción voluntaria que afecten al estado civil o condición de la persona o esté comprometido el interés de un menor o una persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Postulación

Para la tramitación de determinados expedientes, la ley establece que tanto los solicitantes como los interesados deberán estar representados por procurador y defendidos por letrado. En los casos en los que no sea obligatorio, las partes podrán personarse igualmente acompañados de letrado y procurador.

En todo caso, tal y como prevé el artículo 3 de la Ley 15/2015, de 2 julio, será necesaria la actuación de abogado y procurador para la presentación de los re-

cursos de revisión y apelación que en su caso se interpongan contra la resolución definitiva que se dicte en el expediente, así como a partir del momento en que se formulase oposición.

Prueba

El artículo 5 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria establece que el juez o el letrado de la Administración de Justicia serán los competentes para la admisión de las pruebas que se propongan, pudiendo ordenar otras de oficio en los casos en los que exista un interés público, se afecte a menores o a personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, lo estime conveniente para clarificar algún elemento relevante y determinante de la cuestión o expresamente lo prevea la ley.

Adaptaciones y ajustes para los procesos en los que intervengan personas con discapacidad

Para aquellos casos en los que en los procesos de jurisdicción voluntaria participen personas con discapacidad, habrá de tenerse en cuenta los ajustes contemplados en el **nuevo artículo 7 bis de esta ley**, que estará vigente a partir del 03/09/2021.

En este nuevo artículo, que se erige como la primera modificación relevante introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se regulan las adaptaciones y ajustes en los procedimientos en que participen personas con discapacidad, que habrán de aplicarse **con independencia de si lo hacen en calidad de parte o en otra distinta**, así como en todas aquellas fases y actuaciones procesales **en las que resulte necesario**. En este sentido, dichas adaptaciones podrán venir referidas tanto a los actos de comunicación, comprensión como a la interacción de estos con el entorno.

CUESTIÓN

¿Quién podrá solicitarlas?

Las adaptaciones y ajustes necesarias en los procedimientos en que participen personas con discapacidad se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio tribunal. Adicionalmente, se permitirá que la persona con discapacidad, si lo dese, se valga de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste, que habrá de ser sufragado a su costa.

Asimismo, comoquiera que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, **se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo en los procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que participen**, habrá de tenerse en cuenta las siguientes premisas:

- Con respecto a las comunicaciones, ya sean orales, o escritas, éstas deberán de hacerse en un lenguaje claro, sencillo y accesible, teniéndose en cuenta en cada expediente concreto las características personales y necesidades de la persona con discapacidad, haciendo uso de medios como la lectura fácil. De igual modo, y en aquellos supuestos en los que fuera

necesario, la comunicación también habrá de hacerse a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

- Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.
- Por último, también se prevé la posibilidad de que, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, la persona con discapacidad pueda estar de una persona de su elección.

2. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria

Hemos de comenzar poniendo de relieve que, en aquellos supuestos en los que se tramiten simultáneamente dos o más expedientes con idéntico objeto, proseguirá la tramitación del que primero se hubiera iniciado y se acordará el archivo de los expedientes posteriormente incoados. Esto también se aplicará a los expedientes tramitados por notarios y registradores en aquellas materias en las que la competencia les venga atribuida concurrentemente con la del letrado de la Administración de Justicia, y ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

Cuando el objeto de un expediente de jurisdicción voluntaria esté siendo sustanciado en un proceso jurisdiccional, no se podrá incoar o continuar con la tramitación del mismo. Una vez acreditada la presentación de la correspondiente demanda, procederá al archivo del expediente, remitiéndose las actuaciones realizadas al tribunal que esté conociendo del proceso jurisdiccional para que lo incorpore a los autos.

Se acordará la suspensión del expediente cuando se acredite la existencia de un proceso jurisdiccional contencioso cuya resolución pudiese afectarle. Para ello habrá de tramitarse un incidente procesal de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (el tribunal a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso jurisdiccional).

CUESTIÓN

¿La resolución de un expediente de jurisdicción voluntaria impedirá la incoación de un proceso judicial posterior con el mismo objeto de aquel?

No, y ello porque una de las características intrínsecas a los procedimientos de jurisdicción voluntaria es que estos no producirán efectos de cosa juzgada, por lo que nada impedirá que, tras la resolución de un expediente de jurisdicción voluntaria, se incoe, posteriormente, un procedimiento judicial con el mismo objeto. Distinto es el caso en que lo que se pretenda sea la iniciación de otro expediente de jurisdicción voluntaria sobre idéntico objeto pues, lo resuelto en el primero sí vinculará a cualquier otra actuación o expediente de jurisdicción voluntaria posterior, lo cual, también resulta de aplicación a los expedientes tramitados por notarios y registradores.

JURISDICCION VOLUNTARIA

PASO A PASO

El día 23 de julio de 2015, entró en vigor la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, consiguiendo aportar una mayor coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico español.

Antes de la publicación de la mencionada norma, la jurisdicción voluntaria se regulaba en la Ley de Enjuiciamiento civil, norma principal encargada de la ordenación completa del proceso civil.

Así, con la publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, se otorgaron a los ciudadanos unas herramientas para poder asistir a diferentes profesionales (letrados de la Administración de Justicia, notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles) en distintas materias que antes de la publicación de la referida Ley quedaban reservadas únicamente al ámbito judicial y eran competencia exclusiva de los jueces.

Asimismo, en esta segunda edición abordamos con detalle la reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La meritada reforma es de gran calado en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, pues se modifican los procedimientos en los que participan las personas con discapacidad, con independencia de si lo hacen en calidad de parte o de otra distinta y que se llevarán a cabo en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación.

A través de nuestra guía el lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar cualquier tipo de expediente en el ámbito de la jurisdicción voluntaria, tanto desde un punto de vista de un profesional como de un particular.

Para dotar a la obra de un contenido práctico se incluyen esquemas, casos prácticos comentados, resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudenciales y formularios de interés.



www.colex.es



PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1359-279-4



9 788413 592794